



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2427/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2427/2024

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

### Fecha de Resolución

19/06/2024



Palabras clave

Acciones, patrullas, denuncia, investigación, reserva, clasificación.



#### Solicitud

Solicitó las acciones y oficios derivados de una denuncia ante un órgano Interno de Control.



#### Respuesta

Le proporcionó el oficio por el cual se registró la denuncia y se remitió al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y le informó que la información se clasificó como información reservada a tratarse de un procedimiento de responsabilidad de personas servidoras públicas y denuncias ante Órganos Internos de Control, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia sin la firma de sus integrantes.



#### Inconformidad con la respuesta

La clasificación de la información como reservada, indicando que la información requerida no es materia de reserva, puesto que se trata de un acto de corrupción.



#### Estudio del caso

Si bien la información actualiza la causal de reserva señalada por el Comité de Transparencia, ya que no obra constancia que acredite una determinación sobre actos de corrupción, y por tanto, no actualiza la excepción de la reserva de la información, el Sujeto Obligado no siguió el procedimiento del artículo 216 de la Ley de Transparencia. Sin embargo, en alcance a la respuesta proporcionó el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada por sus integrantes con lo cual atiende el procedimiento establecido por el artículo señalado.



#### Determinación del Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión.



#### Efectos de la Resolución

Se valida la atención dada con la información en alcance a la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2427/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161824000880**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de la Contraloría General</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El seis de mayo<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161824000880** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron.” (Sic)*

A la *solicitud* adjuntó impresión de un correo electrónico en cinco fojas, en el cual se advierte que uno de los correos electrónicos a los cuales fue enviado

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el siete de mayo.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

es el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el  
*Sujeto Obligado:*

**From:** [Redacted]  
**Subject:** Para Marti Jefe de Gobierno / De parte de [Redacted]  
**Date:** 23 April 2024 at 2:37 a.m.  
**To:** atencionciudadana@cdmx.gob.mx, rocio.vilchis@cdmx.gob.mx, rberdejob@cdmx.gob.mx,  
ulises\_lara@fgjcdmx.gob.mx, tesorero@finanzas.cdmx.gob.mx, legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx,  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA oic\_ssc@cdmx.gob.mx,  
contralorgeneral@contraloriadf.gob.mx,  
csanchezf@ssp.cdmx.gob.mx, pvazquez@ssc.cdmx.gob.mx,  
aisrael.rodriguez@infodf.org.mx, juliocesar.bonilla@infodf.org.mx,  
rsanciprian@finanzas.cdmx.gob.mx, obutronf@cdmx.gob.mx, sjgalicia@finanzas.cdmx.gob.mx,  
quejas@cdhcm.org.mx, arisides.guerrero@infodf.org.mx, maria.nava@infodf.org.mx, bibiana.peralta@infodf.org.mx,  
marina.sanmartin@infodf.org.mx,  
**Cc:** Oficina de Informacion P[Redacted] oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Hola Marti, supongo que anoche viste el debate y seguramente a tu secretario de la contraloria le chillaron los oidos por Tapadera, entre otros .

I.- En la mañana en tu conferencia de prensa, de , te preguntó sobre las patrullas de Taboada.

II.- Bueno espero que por lo menos te informen la verdad y veremos que acuerdas al respecto .

III.- La contraloria de BJ por las patrullas inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a Ismael Isaura Chalico García, el cual fue contralor de , así como Director General de y Director de adquisiciones de Taboada.

IV.- Quien operó la compra de patrullas, tras bambalinas Fue Grupo Andrade y por eso tu Tapadera opto por no denunciar a las empresas en la FJGCDMX y recuperar el daño causado, menos aun no fue para inhabilitarlas.

V.-Richard Urbina tu fiscal tapadera anti corrupción, también recibió la instrucción de encubrir a Grupo Andrade y con ello también encubrieron los contratos por mas menos 100 Millones de Pesos Taboada, con , Hermano, Tabe, Rubalcaba, Lia Limón, así como los de Jesus Orta Martinez.y como va con las 38 mil capetas que acordaron el archivo.

VI.- La Contralora de la FJGCDMX, también encubrir a Grupo Andrade con la Renta de las patrullas que rento la Fiscalia y Richar Urbina como otras fiscalias también optaron por encubrir lo citado.

VII.- Ahora que denunciaron a Hernan Gomez, OJO Grupo Andrade fue la que Rentó los vehículos con las mismas tranzas que en tu ahora administración, anexos direccionados y practicas monopólicas con sobre precios.

VIII.- Quien es el primer responsable, tu Tapadera por las instrucciones que dio a las contralorias internas que permitieron los anexos direccionados o que avalaron, el que se pagara 490 mil pesos de mantenimiento por patrulla por año en contrato a 3 años y que 5 empresas sus representantes legales eran empleados de Grupo Andrade.

IX.- Tengo informacion de que es otro mega Cartel inmobiliario o de corrupción, pero ante tus ejemplares tapaderas, opte por darle vista a la Presidenta de la CDH CDMX que se anda haciendo bolas, porque tus colaboradores citados actúan a discreción indebidamente.

Por lo tanto, lo que no hicieron en su momento, llego la hora de realidades, si tu ordenas que atiendan los delitos acreditados y que se dejen de ser Tapaderas lo veremos en tu administración y si no, donde pierdan las elecciones en la CDMX, me imagino las venganzas que se darán contra todos.

Haber : si te informan como van las denuncias por faltas Grabe en el Tribunal de Justicia Administrativa contra Orta y Otros o cuantos asuntos perdió la tapadera de tu contralor ahí incluido el inhabilitado operador de Taboada .

Te mando un saludo  
Espero hagas lo conducente a Bien de México

Asesor en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupcion  
CEL

Nota : Supongo ya sabes que hoy o ayer se dio fallo y se rentaron otras 3,000 patrullas en la Policia Capitalina y PBI 100, para no variar anexos direccionados al gran corruptor y OJO están enterados, alertados con anterioridad, hasta el oficial mayor de la policia de la CDMX ,

Grupo Andrade también me inventó que los trate de extorsionar en la FGJCDMX y mi respuesta fue presentarles todas las corruptelas citadas, haber si te justifican porque optaron por encubrir la denuncia y no fueron ni para iniciarla .

Por lo tanto las solicitudes adjuntas fueron precisamente para que se enteraran y no dejes de preguntarle a Juan Jose Serrano aparte de encubrir TODO y por todos lados, para que tiene contraloría interna de la secretaría de la Contraloría General si ahí también encubren todo y en la dirección general de responsabilidades. Tienen expedientes que también me negaron el acceso inclusive los que causaron estado, será porque tienen miedo que se acredite que sólo encubrieron como también pasa en la contraloría interna de la FGJCDMX .

Nota : para la titular de la Secretaría de Finanzas y sus colaboradores, los funcionarios de la SSC y PB en sus anexos indican que el ganador tiene que estar al corriente de sus TENENCIAS y que les darán placas de patrulla, lo que hará que no paguen otra vez TENENCIAS y como van acaso Integra Arrenda y Total Parts ya les pagaron lo de las 2,500 patrullas RENTADAS de 2019 a la fecha y porque le quieren eximir de su pago en la nueva contratación.

Para cuando informan sobre las denuncias que recibieron incluida su UIF y su Procurador Fiscal .

Si a todo lo anterior, le suman esto y todavía Martí le darás otro contrato por 3,000 Patrullas o ignoraras las instrucciones del presidente de la república y pierden las elecciones o acaso daras instrucciones de que se haga una licitación sin candados o direccionamiento a el gran corruptor en igualdad de condiciones para que participen todas las plantas que fabrican autos en MEXICO en igualdad de condiciones y a precio de Flotilla.

Haber si te explican esta factura adjunta, para que veas lo que cuesta a precio publico y a flotilla es mas barato, acaso el Gran Corruptor te dará este mismo precio de flotilla o avalaras la corrupción que esta empresa opera .

FACTURA AA000071059-1.pdf



AMLO plantea "ventilar" caso de Grupo Andrade acusados de corrupción  
youtu.be



ACUSA A GODOY DE ENCUBRIMIENTO Y A GRUPO ANDRADE DE ACOSO  
youtu.be

Ref camionetas OFF OK OK .pdf





On 22 Apr 2024, at 10:42 a.m., Oficina de Información Pública <op@jefatura.cdmx.gob.mx> wrote:

A quien corresponda:

Mediante oficio anexo se notifica la respuesta a la solicitud de información pública con folio 090161624000570.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**1.2 Respuesta.** El veinte de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SCG/SP/162/2024** de veintiséis de abril, suscrito por la Secretaria Particular; **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/0338/2024** de seis de mayo, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, por medio del cual adjunta el oficio No. **SCG/OICSSC/0681/2024** de dos de mayo, suscrito por la Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; **SCG/DGRA/000902/2024** de nueve de mayo, suscrito por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; y **SCG/DGRA/DADI/SAD/036/2024** de treinta de abril, suscrito por la Subdirección de Atención a Denuncias, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- 162:

1.- *El correo electrónico que integra el archivo adjunto a la solicitud fue recibido y reenviado, para su atención, a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial.*

*Es importante señalar que de conformidad con los artículos 130, fracción IX y 135, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial, captar, conocer, recibir y en su caso enviar a los órganos internos de control competentes las denuncias que reciba la Secretaría de la Contraloría General. Por tal motivo, le solicito que remita la solicitud a las unidades administrativas señaladas.*

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**"Artículo 130.-** *Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:*

*IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable..."*

**"Artículo 135.-** *Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:*

*XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes..."*



2.- De la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa a mi cargo, le informo que no fueron localizados "oficios girados por la denuncia adjunta...".

*Es importante señalar que en aquellos casos en los que no se advierta la obligación de contar con la información requerida no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.*

*Es aplicable al caso particular, el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a letra indica:*

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..."*

..."

- 0338:

*"...quien mediante oficio SCG/OICSSC/0681/2024, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente...*

*[...]*

*...Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información en modalidad de Reservada, realizada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo cual, se envía al correo electrónica de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, [ut.contraloriacdmx2@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx2@gmail.com), cuadro de clasificación de información en su modalidad de Reservada en formato Word..."*

..."

- 0681:

*“...se informa que se localizó el expediente OIC/SSC/D/0144/2024, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados, por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”*

FOLIO: 090161924000789	TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL	NO
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	
SOLICITUD:	
<p><i>"acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron" (Sic)</i></p> <p><i>Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT</i></p>	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL	
RESPUESTA:	
<p>...</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de la solicitud referida en el párrafo precedente se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente; después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Órgano Interno de Control, se informa que se localizó el expediente OIC/SSC/D/0144/2024, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL	
FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:	
<p><u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</u></p> <p>Artículo 6.</p> <p>(...)</p> <p>A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>(...)</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>(...)</p> <p><u>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</u></p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p>	

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;  
(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;  
(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;  
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.  
Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.  
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previsto, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:  
I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;  
II. Expire el plazo de clasificación;  
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.  
(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.  
Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión

de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva

(...)

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**

**INFORMACIÓN POR CLASIFICAR:**

DOCUMENTO PARA CLASIFICAR	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESERVA
Expediente OIC/SSC/D/0144/2024	En investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM	Total

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, propone la clasificación del expediente administrativo C.C/SSC/D/0144/2024, ya está en investigación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y

con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad. Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Fiscalizador.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,**

Por lo que hace al expediente OIC/SSC/D/0144/2024, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podrían obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que la rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia, justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**  
Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, toda vez que el expediente OIC/SSC/D/0144/2024, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de 3 (tres) años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la información	Plazo Primigenio	Prórroga
08 Mayo 2024	08 Mayo 2027	3 (tres) años	-

La información por clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

- 000902:

*“...esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, informó:*

*“Al respecto, atendiendo a la literalidad de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161824000789, por lo que hace a “acciones...por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron”, se informa que una*

*vez analizado, esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación observa que, no consiste en ningún requerimiento de información pública, en virtud de que se encuentran enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.*

*Señalando que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consisten en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.*

*Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

*Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*(...)*

*XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*(...)*

*Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o*

*conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*(...)*

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.*

*Ahora bien, por lo que hace a "...oficios girados por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron" (Sic), se informa que una vez recibidos los correos electrónicos de fechas veintitrés y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se registró en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECC) con el número de folio SIDECC2404313DC, asimismo mediante el oficio SCG/DGRA/DADI/SAD/036/2024, constante de una foja útil se remitió la referida denuncia al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser un asunto de su competencia, la cual de conformidad con lo señalado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le proporciona de manera gratuita.  
..."*

- 036

*"...En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 fracción XVI y 254 fracción I del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por instrucciones del Director de Atención a Denuncias e Investigación remito a Usted, la impresión del referido correo electrónico toda vez que se considera que se trata de un asunto de su competencia. Por lo anterior, solicito su amable intervención, a efecto de brindar la atención correspondiente y de no existir inconveniente legal, informar al denunciante y a esta área, dicha atención.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que el asunto señalado en líneas anteriores, se registró en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECC) con el número de folio SIDECC2404313DC, mismo que fue remitido a través del mencionado sistema al Órgano Interno de Control a su cargo.*



No omito mencionar que, toda vez que la documentación que se envía contiene información catalogada como clasificada en sus modalidades de reservada y/o confidencial; el manejo que se dé a la misma quedará bajo su más estricta responsabilidad a partir de su recepción, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 6, 9, 10 párrafo primero, 16 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 4, 6° fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI; 8, 21, 24 fracciones VIII y XXIII, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”  
...” (sic)

Además, remitió el Acta sin firmas, de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/20/2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 (MIÉRCOLES 08 DE MAYO DE 2024)

-----ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA-----

En la Ciudad de México, siendo las 17:08 horas del día 08 de mayo de 2024, se procede a elaborar el acta correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que fue convocada el 07 de mayo de 2024 mediante oficio SCG/UT/JUDAIP/23/2024 y celebrada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Cuarto de los “Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

Participan en este acto, **Dilan Israel Hernández González**, Director de Mejora Gubernamental y Presidente del Comité de Transparencia; **Jessica González Vargas**, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaría Técnica; **Leónidas Pérez Herrera**, Subdirector de la Unidad de Transparencia; **Oscar Cruz Reyes**, Subdirector de Substanciación y Resolución, en suplencia del Director General de Responsabilidades Administrativas; **Roberto Ismael Vélez Rodríguez**, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, en suplencia de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; **Fernando Ulises Juárez Vázquez**, Director de Normatividad, en suplencia de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; **Claudio Marcelo Limón Márquez**, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “B”, en suplencia del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; **Silvia Cristina Reyes Cano**, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en suplencia de la Directora de Contraloría Ciudadana; **Brenda Emoé Terán Estrada**, Asesora “B” del Secretario de la Contraloría General; **Laura Tapia Nuñez**, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como las invitadas permanentes: **Lesli Díaz Nava**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General y **Lucía Margarita Leal Cobos**, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.-----

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06720 en la Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL

No habiendo más comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo las 17:18 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Dilan Israel Hernández González  
**Director de Mejora Gubernamental y Presidente del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Contraloría General**

Jessica González Vargas  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54062

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**

57

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia  
Vocal**

Oscar Cruz Reyes  
**Director de Substanciación y Resolución  
Vocal Suplente**

Roberto Ismael Vélez Rodríguez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B"  
Vocal Suplente**

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad  
Vocal Suplente**

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“el secretario de la Contraloría y sus colaboradores recibieron una denuncia y como efecto se suspendió el fallo de la licitación adjunta y esos documentos no son materia de reserva, puesto que se trata de un acto de corrupción y en su caso fueron alertados con mi denuncia antes del fallo y por ende debieron de girar los oficios a el secretario de*

seguridad, a su oficial mayor y al jefe de gobierno y eso no es materia de reserva ya que se suspendió el fallo y han escondido todos los documentos al respecto .” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó captura de pantalla de una nota periodística del medio informativo digital “Reforma”:

**DOMINGO 12 / MAYO / 2024 CIUDAD DE MÉXICO 48 PÁGINAS, AÑO XXXI NÚMERO 11,085 \$30.00**

**REFORMA**  
C O R A Z Ó N D E M É X I C O

**Denuncian prácticas monopólicas en arrendamiento**

# Paran a ‘favorita’ de patrullas-CDMX

**Acusan que licitación de 2,500 vehículos busca beneficiar a Grupo Andrade**

**BENITO JIMÉNEZ**

Una megalicitación para el arrendamiento de 2 mil 500 patrullas para la Policía de la Ciudad de México está detenida tras la denuncia de estar dirigida a Grupo Andrade, la proveedora consentida de los Gobiernos federal y locales de la 4T.

El Gobierno de la CDMX requiere arrendar mil 120 camionetas Pick-up tipo patrulla V6 4x2, modelo 2024; 750 camionetas SUV tipo patrulla V6, modelos 2024, y 650 sedán tipo patrulla V8, modelo 2024. Además, 356 sedán básico utilitario manual modelo 2024.

Se trata de la licitación número 30001066-007-2024 “para el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) para los ejercicios 2024 -2027”.

Sin embargo, empresas que desean participar en la licitación alertaron sobre prácticas monopólicas, por lo que el Órgano Interno de Control (OIC) de la SSC inició una investigación.

“Una vez más es una licitación exprés, se incurre en

**SOBRE RUEDAS**  
Algunos contratos públicos con los que Grupo Andrade ha sido beneficiado:

**2019**  
La Sedena le adjudica de forma directa un contrato por \$1,407 millones para vehículos.

**2020**  
Obtiene contratos por al menos \$1,727 millones para vehículos de la Guardia Nacional.

**2023**  
Gana vía licitación dos contratos para 6 mil 509 patrullas y camionetas para la GN por \$8,147 millones.

**2024**  
Firma contratos por más de \$464 millones para venta y arrendamiento de automóviles al INE.

**OTROS CONTRATOS**

prácticas monopólicas, se van a rentar mil 120 camionetas V6 4x2 modelo 2024 que la Sedena y la Guardia Nacional compraron a precio de flotilla, cada una a 630 mil pesos marca Cheyenne General Motors por 2 mil 500 camionetas y el equipo policial de cada camioneta costó 75 mil.

“En cuanto a las 750 Chargers y Sedán básico manual, la Contraloría permitió que se direccionaran los anejos específicamente a este tipo de vehículos, siendo que los Chargers no cumplen con el 50 por ciento de la integración, lo que implica prácticas

monopólicas y que se impida la libre participación de las empresas y plantas que fabrican vehículos en México”, se expone en la denuncia.

La licitación, de la que es responsable María de Jesús Herros, directora de Recursos Materiales; Mariana Morfín, directora de Adquisiciones y Almacenes; Marco Antonio Pérez, subdirector de Adquisiciones, y María del Carmen Martínez, jefa de Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados, fue publicada entre el 2 y el 4 de abril. Y aunque el fallo se programó para el pa-

sado 23 de abril, ya no se dio a conocer debido a la queja.

Según la denuncia, las empresas de Grupo Andrade beneficiadas con los contratos de 2019 a la fecha, por 2 mil 500 patrullas rentadas, no pagaron las tenencias de las unidades a pesar de que le fueron requeridas por la SSC y su OIC, por lo tanto, aseguran, no puede competir en esta licitación, ya que deben estar al corriente de sus pagos.

Por adjudicación directa o vía licitación, Grupo Andrade y sus filiales han sido seleccionadas recurrentemente por la Secretaría de la Defensa Nacional como proveedoras de patrullas y camionetas tipo pick up destinadas a la Guardia Nacional.

En 2023, la empresa ganó, vía licitación, dos cuantiosos contratos para comprar 6 mil 509 patrullas y camionetas pick up destinadas a la GN.

Apenas en enero, dos empresas de Grupo Andrade ganaron contratos por más de 464 millones de pesos para unidades del INE.

En dos ocasiones, en su conferencia matutina, el Presidente Andrés Manuel López Obrador se comprometió a presentar información ante los señalamientos de corrupción en la designación de contratos a Grupo Andrade. Sin embargo, no lo ha hecho.

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintidós de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2427 /2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **veintisiete de mayo**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*. Asimismo, se requirió en vía de diligencias para mejor proveer, el Acta íntegra del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificaron la información, las documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación y la muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el seis de junio mediante oficio No. **SCG/UT/852/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, así como las diligencias para mejor proveer remitidas vía correo electrónico el treinta de mayo, mediante oficio No. **SCG/UT/803/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2427/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintisiete de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico, medio elegido, el seis de junio, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por culaquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

**Medio de notificación**

Correo electrónico



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

**Respuesta complementaria del folio 090161824000880**

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>  
Para: [Redacted]

6 de junio de 2024, 10:25

Estimado solicitante,

Por este medio se remite respuesta complementaria del folio señalado, mismo que guarda relación con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2427/2024.

Reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

**2 adjuntos**

SCG UT 847 2024.pdf  
37K

CT E 20 2024.pdf  
2951K

INFOCDMX/RR.IP.2427/2024	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	06/06/2024 10:27:33	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Mediante oficio No. **SCG/UT/847/2024** de cinco de junio, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*"...con el afán de satisfacer su requerimiento y de conformidad con el principio de máxima publicidad que consagra la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información fue clasificada en su modalidad de RESERVADA en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, se remite dicha Acta debidamente firmada por sus integrantes..."*

A dicho oficio adjuntó el Acta referida, debidamente firmada por sus integrantes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

CT-E/20/2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 (MIÉRCOLES 08 DE MAYO DE 2024)

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 17:08 horas del día 08 de mayo de 2024, se procede a elaborar el acta correspondiente a la **Vigésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que fue convocada el 07 de mayo de 2024 mediante oficio SCG/UT/JUADAP/23/2024 y celebrada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Cuarto de los "Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Participan en este acto, **Dilan Israel Hernández González**, Director de Mejora Gubernamental y Presidente del Comité de Transparencia; **Jessica González Vargas**, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaría Técnica; **Leónidas Pérez Herrera**, Subdirector de la Unidad de Transparencia; **Oscar Cruz Reyes**, Director de Substanciación y Resolución, en suplencia del Director General de Responsabilidades Administrativas; **Roberto Ismael Vélez Rodríguez**, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", en suplencia de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; **Fernando Ulises Juárez Vázquez**, Director de Normatividad, en suplencia de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; **Claudio Marcelo Limón Márquez**, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en suplencia del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; **Silvia Cristina Reyes Cano**, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en suplencia de la Directora de Contraloría Ciudadana; **Brenda Emelí Terán Estrada**, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; **Laura Tapia Nuñez**, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como las invitadas permanentes: **Lesli Díaz Nava**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General y **Lucía Margarita Leal Cobos**, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Por: **Dilan Israel Hernández González**  
Director de Mejora Gubernamental y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

Por: **Jessica González Vargas**  
Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Av. Apaxtepec No. 3, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México Tel. 5621 9100 ext. 5303 y 5402

52

CT-E/20/2024

Leónidas Pérez Herrera  
Subdirector de la Unidad de Transparencia  
Vocal

Oscar Cruz Reyes  
Director de Substanciación y Resolución  
Vocal Suplente

Roberto Ismael Vélez Rodríguez  
Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"  
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
Director de Normatividad  
Vocal Suplente

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Av. Apaxtepec No. 3, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México Tel. 5621 9100 ext. 5303 y 5402

53

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó la información como reservada.

## INFOCDMX/RR.IP.2427/2024

El criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Derivado de ello, con la información remitida en alcance se colman los requisitos 1 y 2, pues remitió la información al medio elegido por quien es recurrente, es decir, por correo electrónico, obrando constancia de ello en este *Instituto*, sin embargo para determinar si colma el tercer requisito es necesario señalar lo siguiente.

Cabe recordar que quien es recurrente manifestó su inconformidad esencialmente por la clasificación de la información como reservada, indicando que la información requerida no es materia de reserva, puesto que se trata de un acto de corrupción.

En ese sentido, el Código Penal Federal, señala dentro del título décimo a los delitos por hechos de corrupción, en sus artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y de la manera siguiente:

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>



- Delito de ejercicio ilícito de servicio público: la persona servidora pública que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales; continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido; teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Quien por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y; teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

- Delito de abuso de autoridad: Lo cometen las personas servidoras públicas que cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza

pública o la emplee con ese objeto; cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley; cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos; cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente.

Que niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente; cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones; cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente; obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios; cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se

cumplirá el contrato otorgado; cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

También la persona servidora pública que obligue a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad; omita realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y; que incumpla con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

- Coalición de personas servidoras públicas: Lo cometen las personas servidoras públicas que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

- Uso ilícito de atribuciones y facultades: Lo comete la persona servidora pública que ilícitamente otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación; otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico; Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos,

derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal; otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos.

También, la persona servidora pública que contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos; así como la persona servidora pública que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia el Código en la fracción I bis del artículo 217, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad para su otorgamiento o siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

Asimismo, lo cometen las personas que soliciten o promuevan la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción citada, o sea parte en las mismas y la persona servidora pública que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal; las personas particulares que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y cuando estando obligado legalmente a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

- Delito de remuneración ilícita: Lo comete la persona servidora pública que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; también quien reciba un pago indebido en esos términos sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos teniendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

- Delito de concusión: Lo comete la persona servidora pública que con ese carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por Ley.

- Delito de intimidación: Lo comete la persona servidora pública que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas y/o que con motivo de la querrela, denuncia o información señalada realice una conducta ilícita y omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presente o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

- Delito de ejercicio abusivo de funciones: Lo comete la persona servidora pública que en el desempeño de su empleo cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; o la persona servidora pública que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido.

- Delito de tráfico de influencia: Lo comete la persona servidora pública que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión y cualquier persona que promueve la conducta ilícita de la persona servidora pública o se preste a la promoción o gestión mencionada; también, la persona servidora pública que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otra persona servidora pública, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas del artículo 220 del Código Penal Federal.

También lo comete la persona particular que, sin estar autorizada legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante las personas servidoras

públicas facultadas para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

- Delito de cohecho: Lo comete la persona servidora pública que por sí o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; aquella que prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 del Código Penal Federal, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; así como la persona legisladora federal que en el ejercicio de sus funciones y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto cometa las acciones señaladas en el artículo 222, fracción III.

- Delito de peculado: Lo comete la persona servidora pública que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa; que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones; cualquier persona que sin tener el carácter de persona servidora pública federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

- Delito de enriquecimiento ilícito: Lo comete quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito,

cuando la persona servidora pública no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

En ese orden de ideas, el Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala en su artículo 256 que comete el delito de corrupción la persona servidora pública que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para tener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.

Por lo anterior, este *Instituto* requirió en vía de diligencias para mejor proveer muestra representativa de las documentales que el *Sujeto Obligado* clasificó como información reservada, mismas que fueron remitidas a este *Instituto* el treinta de mayo.

De dichas diligencias es posible advertir diversas documentales que dan cuenta de una investigación derivada de una denuncia relacionada con los hechos del elemento probatorio aportado por quien es recurrente, sin que de estas sea posible advertir constancia alguna que acredite una determinación por parte de la autoridad respecto a actos de corrupción, entendidos como se señaló anteriormente conforme a los artículos del Código Penal Federal y como la persona servidora pública realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para tener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero, conforme al Código Penal del Distrito Federal.

Por consiguiente, si bien el artículo 185, fracción II, de la *Ley de Transparencia* señala que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de



información relacionada con actos de corrupción **de acuerdo con las leyes aplicables**, lo cierto es que no existe determinación alguna en la investigación que indique que esta versa sobre actos de corrupción y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 183, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, es válida la clasificación como información reservada, al tratarse de un procedimiento de responsabilidad de las personas servidoras públicas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se ha dictado la resolución administrativa definitiva.

Ello en concordancia con lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, que en su numeral Vigésimo octavo señala que para la clasificación como información reservada deberá acreditarse la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad, lo cual fue acreditado ante este *Instituto* con las documentales remitidas en vía de diligencias para mejor proveer.

En ese sentido, al haber remitido a quien es recurrente en la respuesta el oficio No. **SCG/DGRA/DADI/SAD/036/2024** de treinta de abril, suscrito por la Subdirección de Atención a Denuncias en donde informa que se registró la denuncia en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECC) con el número de folio SIDECC2404313DC, mismo que fue remitido a través del mencionado sistema al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el *Sujeto Obligado* atendió el requerimiento relativo a las acciones y oficios girados por la denuncia adjunta de la *solicitud*.

Aunado a ello, al validarse la clasificación realizada por el *Sujeto Obligado* respecto a las documentales parte de la investigación derivada de la denuncia presentada ante dicho Órgano Interno de Control y al haber remitido en alcance a la respuesta

el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada por sus integrantes, es que el *Sujeto Obligado* dota de certeza jurídica a quien es recurrente sobre el correcto procedimiento de clasificación de la información, de conformidad con lo señalado por el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* y, en ese sentido, con lo hasta aquí expuesto, queda insubsistente el agravio de quien es recurrente y se determina tener por atendida la *solicitud*, colmando el tercer requisito para que sea válida la información remitida en alcance a la respuesta y actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.